

FASE DE CONCURSO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS, CONVOCADO POR ORDEN DE 14 DE MARZO DE 2011.

MOTIVOS DE REPARO

1. NO APORTA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE MÉRITOS O MÉRITOS NO RECOGIDOS EN LA ORDEN DE 14 DE MARZO DE 2011.
2. MÉRITOS APORTADOS FUERA DE PLAZO.
3. NO APORTA LOS MÉRITOS CON LA LEYENDA “ES COPIA DEL ORIGINAL” O FALTA FIRMA.
4. NO APORTA TÍTULO NI CERTIFICACIÓN ACADÉMICA, O ESTÁ INCOMPLETA.
5. NO ACREDITA LA EXPERIENCIA DOCENTE EN CENTROS PÚBLICOS EL PERSONAL QUE SÓLO LA TIENE EN OTRAS ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS, CONFORME A LOS APARTADOS 1.1 Y 1.2.
6. NO ACREDITA LA EXPERIENCIA DOCENTE EN CENTROS PÚBLICOS DE DISTINTOS CUERPOS AL QUE OPTA EL ASPIRANTE, CONFORME A LOS APARTADOS 1.3 Y 1.4.
7. NO ACREDITA, CONFORME A LOS APARTADOS 1.5 Y 1.6, LA EXPERIENCIA DOCENTE EN ESPECIALIDADES DEL MISMO NIVEL EDUCATIVO QUE EL IMPARTIDO POR EL CUERPO AL QUE OPTA EL ASPIRANTE, EN OTROS CENTROS.
8. NO ACREDITA CONFORME A LOS APARTADOS 1.7 Y 1.8 LA EXPERIENCIA DOCENTE EN ESPECIALIDADES DE DISTINTO NIVEL EDUCATIVO QUE EL IMPARTIDO POR EL CUERPO AL QUE OPTA EL ASPIRANTE, EN OTROS CENTROS.
9. NO SE BAREMAN LOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS POR NO HABER ALEGADO CONTRA LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE EXPERIENCIA DOCENTE.
10. EXPERIENCIA DOCENTE POSTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (4 DE ABRIL DE 2011).
11. EXPERIENCIA DOCENTE EN OTROS CENTROS NO VISADA POR LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN.



12. LAS CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DE LOS CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO NO INDICAN EL NÚMERO DE HORAS.

13. LOS CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO SON DE UNA DURACIÓN INFERIOR A 2 CRÉDITOS (20 HORAS), O PRESENTA CURSOS INFERIORES A 3 CRÉDITOS, SIN POSIBILIDAD DE ACUMULACIÓN.

14. LAS CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DE LOS CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO NO CUMPLEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE OCTAVA DE LA ORDEN DE 14 DE MARZO DE 2011.

15. CURSOS NO HOMOLOGADOS O INSCRITOS, O ACTIVIDADES DE FORMACIÓN NO RECOGIDAS EN EL APARTADO 2.5.

16. LA FECHA DEL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CURSOS, GRUPOS DE TRABAJO, PROYECTOS Y OTROS MÉRITOS SON POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (4 DE ABRIL DE 2011).

17. PLANES Y PROYECTOS EDUCATIVOS NO BAREMABLES O CON CERTIFICACIONES EMITIDAS POR ÓRGANO NO COMPETENTE O SIN CERTIFICACIÓN (APARTADO 3.1).

18. CURSOS DE UNIVERSIDADES NO FIRMADOS POR EL RECTORADO, VICERECTORADO, SECRETARIOS O SECRETARIAS DE FACULTADES O POR LOS DIRECTORES O DIRECTORAS DE LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS. NO SON VÁLIDAS LAS CERTIFICACIONES FIRMADAS POR LOS DEPARTAMENTOS.

19. NO SE VALORAN CERTIFICADOS DE GRADO ELEMENTAL O MEDIO DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS NI NINGUNO EQUIVALENTE INFERIOR AL B2, EL TÍTULO DE TÉCNICO AUXILIAR DE FORMACIÓN PROFESIONAL (FP I), NI EL TÍTULO DE TÉCNICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL (GRADO MEDIO).

20. LOS ARTÍCULOS NO ESTÁN PUBLICADOS EN REVISTAS ESPECIALIZADAS.

21. LAS PUBLICACIONES NO TIENEN EL NIVEL CIENTÍFICO O DIDÁCTICO SUFICIENTE PARA SER VALORADAS.

22. NO APORTA CERTIFICADO DE LA EDITORIAL DONDE CONSTE EL NÚMERO DE EJEMPLARES Y QUE LA DIFUSIÓN DE LOS MISMOS HA SIDO EN LIBRERÍAS COMERCIALES.

23. LA PERSONA AUTORA DE LA PUBLICACIÓN COINCIDE CON LA EDITORA DE LA MISMA.

24. LAS PUBLICACIONES BAJO DEMANDA, EN PORTALES Y PÁGINAS WEB NO SE VALORAN.



25. LAS PUBLICACIONES DE UNIDADES DIDÁCTICAS Y PROGRAMACIONES NO SON BAREMABLES, NI LAS ILUSTRACIONES QUE FIGUREN EN CUALQUIER PUBLICACIÓN.

26. NO APORTA PUBLICACIÓN ORIGINAL.

27. NO APARECE COMO AUTOR O COAUTOR EN LA BASE DE DATOS DEL MINISTERIO DE CULTURA.

28. NO CONSTA QUE LA PUBLICACIÓN TENGA ISBN O ISSN, NI DEPÓSITO LEGAL.

29. FALTA DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA REALIZACIÓN EFECTIVA DEL MÉRITO ARTÍSTICO ALEGADO (APARTADO 3.3).

30. LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA O DIGITAL DEBE DE IR ACOMPAÑADA DEL DOCUMENTO IMPRESO.

31. FALTA CERTIFICACIÓN DEL DEPORTISTA DE ALTO NIVEL. (APARTADO 3.4)

32. FALTA TRADUCCIÓN OFICIAL AL ESPAÑOL DE LOS DOCUMENTOS.

33. FOTOCOPIA NO LEGIBLE.

34. NO SE VALORA LA EXPERIENCIA DOCENTE EN ESCUELAS INFANTILES (DE 0 A 3 AÑOS) PÚBLICAS O PRIVADAS, ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA NI TRABAJO COMO EDUCADOR U OTRAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN CENTROS.

35. LA EXPERIENCIA DOCENTE COMO PROFESORADO DE RELIGIÓN NO VIENE CERTIFICADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SUBDELEGACIONES O DELEGACIONES DEL GOBIERNO.

36. FALTA CERTIFICACIÓN EN LA QUE CONSTE QUE SE HAN CURSADO Y SUPERADO TODAS LAS ASIGNATURAS O CRÉDITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS O CICLOS ALEGADOS. NO SE VALORARÁN LOS CURSOS DE ADAPTACIÓN Y CONVALIDACIÓN COMO TITULACIONES DEL PRIMER CICLO O DE LOS TRES PRIMEROS CURSOS SUPERADOS DE UNA LICENCIATURA, ASÍ COMO LOS TÍTULOS DE TÉCNICO SUPERIOR DE F.P. SI SE HA UTILIZADO PARA ACCEDER A LA UNIVERSIDAD.

Sevilla, 28 de junio de 2011

